



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00019-00. PETICIÓN DE HERENCIA – FARLEMIR OVIEDO CASTAÑEDA VS ANGELA CASTAÑEDA SANCHEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 122

Radicación No. 760013110010-**2023-00019**-00

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueve **Farlemir Oviedo Castañeda** contra **Angela, Antonio José, Diva Inés, Eugenio, Luis Mario Castañeda Sánchez, y herederos de Blanca Doris y Yolanda Castañeda Sánchez**; encuentra que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.
2. Debe aportar los registros civiles de defunción de las señoras Blanca Doris y Yolanda Castañeda Sánchez, así como los registros civiles de nacimiento de quienes manifiesta son sus herederos, para efectos de acreditar la legitimación en la causa.
3. Debe enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que solicita.
4. No indica como obtuvo las direcciones electrónicas para notificación, a que hace referencia en el acápite de notificaciones, ni aporta las evidencias correspondientes, de acuerdo al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00019-00. PETICIÓN DE HERENCIA – FARLEMIR OVIEDO CASTAÑEDA VS ANGELA CASTAÑEDA SANCHEZ Y OTROS

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueve **Farlemir Oviedo Castañeda** contra **Angela, Antonio José, Diva Inés, Eugenio, Luis Mario Castañeda Sánchez, y herederos de Blanca Doris y Yolanda Castañeda Sánchez**; conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Edgar Marulanda Bonilla**, para que represente a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a510b11152c3c184a3b4cda484fb1dac275779f760d8273f3e63077e0d5912**

Documento generado en 24/01/2023 03:27:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**